

0001



RAZÓN.- CORRESPONDE A ESTE INSTRUMENTO
FACTURA N.- 8670 DE FECHA 23/01/2014

MSC. DR. DARIÓ ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO QUITO

1 Escritura: 2014-17-01-30-P0005143

2 Factura No

3

4 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA E**
5 **INMOBILIARIA LLAMUCA & GORDILLO ASOCIADOS CÍA. LTDA**

6

7 **OTORGAN: JULIO CÉSAR LLAMUCA GUAMÁN y LUIS RODRIGO**
8 **GORDILLO LLAMUCA**

9

10

11 **CAPITAL SOCIAL \$ USD. 400,00**

12 **DI 2 COPIAS**

13

3 F. 8897

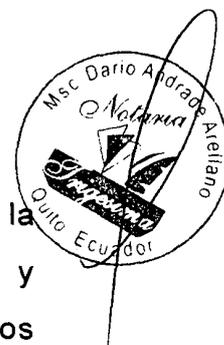
14 **UC**

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
16 Capital de la República del Ecuador, hoy día, veintitrés de
17 JULIO del año DOS MIL CATORCE, ante mí, Doctor Darío
18 Andrade Arellano, Notario Trigésimo del Cantón Quito,
19 comparecen:- **JULIO CÉSAR LLAMUCA GUAMÁN**; y, **LUIS**
20 **RODRIGO GORDILLO LLAMUCA**, también por sus propios y
21 personales derechos. Los comparecientes son mayores de
22 edad, ecuatorianos, casado el primero y soltero el segundo,
23 domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y
24 obligarse, a quienes de conocer, doy fe, en virtud de las
25 cédulas de ciudadanía que me presentan y me piden que eleve
26 a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor
27 literal es el siguiente:- **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
28 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

1 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA E**
2 **INMOBILIARIA LLAMUCA & GORDILLO ASOCIADOS CÍA.**
3 **LTDA.**", contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**
4 **PRIMERA.-** Comparecientes.- A la constitución de esta
5 compañía, comparecen: Uno) **JULIO CÉSAR LLAMUCA**
6 **GUAMÁN**, casado; y Dos) **LUIS RODRIGO GORDILLO**
7 **LLAMUCA**, soltero. Los comparecientes son ecuatorianos,
8 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
9 capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes
10 manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto
11 constituyen por medio del presente instrumento, la compañía
12 de responsabilidad limitada denominada "CONSTRUCTORA E
13 INMOBILIARIA LLAMUCA & GORDILLO ASOCIADOS CÍA.
14 LTDA." la que se registrá por las Leyes Ecuatorianas y los
15 estatutos sociales que se transcriben a continuación:
16 **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**
17 **CAPITULO I.- NOMBRE, OBJETO, DURACION,**
18 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** Art. uno.- La Compañía se
19 denominará "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LLAMUCA &
20 GORDILLO ASOCIADOS CÍA. LTDA.", nombre con el que
21 figurará en todos sus actos y contratos. Art. dos.- La compañía
22 tendrá por objeto el diseño, planificación, asesoría,
23 construcción, fiscalización, reparación y mantenimiento de
24 edificios, viviendas, bodegas, galpones, campamento,
25 carreteras, caminos, alcantarillado, agua potable y toda clase
26 de construcciones civiles. En general, para la realización de su
27 objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar
28 todos los actos y contratos que razonablemente le fueren

0002



1 necesarios o apropiados. En particular para tal realización la
2 compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y
3 contratos relacionados con su objeto social, así como todos los
4 que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con
5 las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.
6 Art. tres.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
7 domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer
8 agencias, oficinas y sucursales dentro o fuera del territorio
9 nacional. Art. cuatro.- La duración de la sociedad será de
10 treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta
11 escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o
12 restringirse por resolución de la Junta General de Socios.
13 CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.- Art. cinco.- El capital
14 social de la Compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en
15 cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles, por el valor
16 de un dólar cada una. Art. seis.- Por resolución de la Junta
17 General, la Compañía podrá aumentar su capital social,
18 teniendo los socios derecho preferente a suscribirlo en
19 proporción a los aportes sociales. Art. siete.- La
20 responsabilidad de los socios de la compañía por las
21 obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus
22 aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones
23 de ley. La Compañía emitirá los certificados de aportación, los
24 mismos que serán firmados por el Presidente y el Gerente
25 General, llevará inserta su calidad de no negociables y
26 reunirán los requisitos de Ley CAPITULO III.- DIRECCION Y
27 ADMINISTRACION.- Art. ocho.- La compañía será gobernada
28 por la Junta General de Socios y administrada por el

*Msc. Dr. Dario Andrade Arellano³
Notario*

1 **Presidente y el Gerente General. Art. nueve.-** La Junta General
2 de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano
3 supremo de la Compañía; tiene facultad para resolver todo
4 asunto relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones
5 que estime convenientes en defensa de los intereses de la
6 Compañía, por lo que sus resoluciones obligan a todos los
7 socios, sin perjuicio del derecho de impugnación contemplado
8 en la Ley. **Art. diez.-** Las Juntas Generales serán convocadas
9 por el Presidente o Gerente General, con ocho días de
10 anticipación a la fecha fijada para la reunión, mediante
11 comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios,
12 debiendo dejarse constancia de la recepción de la
13 convocatoria. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los
14 asuntos especificados en la convocatoria, en la que deberá
15 expresarse el lugar, fecha, día, hora y los asuntos específicos
16 a tratarse en cada junta. Se convocará de manera especial al
17 comisario de la Compañía. **Art. once.-** No obstante lo dispuesto
18 en el artículo anterior, la Junta General se entenderá
19 convocada y constituida, con facultad para resolver cualquier
20 asunto, si estuviere presente todo el capital pagado y se
21 cumplen con los requisitos señalados en el Art. 238 de la Ley
22 de Compañías, debiendo los socios suscribir el acta, bajo
23 sanción de nulidad. **Art. doce.-** Las Juntas Generales podrán
24 ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán
25 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses
26 siguientes al ejercicio económico; y las extraordinarias, en
27 cualquier época, cuando fueren convocadas. **Art. trece.-** A las
28 Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por



1 medio de representantes, cuya representación se la conferirá
2 por escrito con carácter especial para cada junta, o mediante
3 poder otorgado ante un Notario. Art. catorce.- Para constituir
4 quórum en primera convocatoria, se requerirá la concurrencia
5 de un número de socios que represente más de la mitad del
6 capital social; en segunda convocatoria, la Junta se reunirá con
7 el número de socios presentes. Art. quince.- Las decisiones de
8 la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital
9 concurrente, salvo las excepciones legales. Cada socio tendrá
10 un número de votos igual al de sus participaciones y a las que
11 represente en la reunión. Los votos en blanco y las
12 abstenciones se sumarán a la mayoría. Art. dieciséis.- Son
13 atribuciones y deberes de la Junta General: a).- Fijar políticas
14 para el funcionamiento de la Compañía; b).- Designar y
15 remover por causas legales al Presidente y Gerente General, y
16 fijar sus remuneraciones, c).- Conocer y aprobar las cuentas,
17 balances e informes que presenten los administradores y el
18 comisario; d).- Resolver acerca de la utilización de los
19 beneficios sociales, la amortización de partes sociales y la
20 formación de reservas facultativas; e).- Acordar modificaciones
21 de los estatutos, el aumento o disminución del capital social,
22 disolución anticipada o prórroga del plazo, la cesión de
23 participaciones teniendo los socios preferencia para adquirir
24 estas participaciones, la admisión de nuevos socios, prórroga
25 del plazo y la disolución de la Compañía de acuerdo con la
26 Ley; f).- Autorizar la suscripción de actos y contratos,
27 inversiones y gastos que superen las cuantías que fije la Junta
28 General, así como la adquisición, enajenación o gravámenes

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

1 de bienes inmuebles; y g).- Las demás contempladas en la Ley
2 y estos estatutos. Art. diecisiete.- Las Juntas Generales
3 estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario
4 el Gerente General, quienes firmarán las actas. Se llevará un
5 expediente de cada sesión, de conformidad con la Ley y el
6 respectivo Reglamento. En caso de ausencia del Presidente o
7 del Secretario a la Junta, les reemplazarán las personas
8 designadas por la Junta. Art. dieciocho.- El Presidente de la
9 Compañía durará cinco años en sus funciones, podrá ser
10 reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).-
11 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b).-
12 Suscribir las actas conjuntamente con el secretario; c).-
13 Presentar informes a la Junta; y, d).- Las demás que le
14 confiere la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta
15 General. Art. diecinueve.- El Gerente General será nombrado
16 por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y
17 podrá ser reelegido. En caso de falta o impedimento del
18 Gerente General, le reemplazará el Presidente. Art. veinte.- El
19 Gerente General tiene los siguientes deberes y atribuciones:
20 a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de
21 la Compañía; b).- Presentar a la Junta General el programa de
22 trabajo, presupuesto anual, así como los balances e informes;
23 c).- Otorgar poderes especiales o nombrar procurador judicial
24 según el caso; d).- Supervisar la marcha administrativa de la
25 sociedad, y nombrar y remover al personal necesario para el
26 funcionamiento de la Compañía; e).- Suscribir actos y
27 contratos, girar cheques y en general obligar a la Compañía,
28 así como realizar inversiones y gastos, requiriéndose de las



1 autorizaciones respectivas, de conformidad con los montos que
2 fije la Junta General; f).- Las demás conferidas por la Ley,
3 estos estatutos y la Junta General. CAPITULO IV.-
4 DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Art. veintiuno.- La Junta
5 General distribuirá las utilidades anuales, destinando
6 obligatoriamente un porcentaje del cinco por ciento de las
7 utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de
8 reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por
9 ciento del capital social. La junta podrá la formación de fondos
10 especiales de reserva para situaciones que pasen de un
11 ejercicio a otro. El saldo que quedare podrá ser repartido entre
12 los socios, en proporción al número de participaciones
13 suscritas y pagadas por cada uno de ellos. Se hará el reparto
14 de utilidades a los trabajadores, de conformidad con la Ley.
15 CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.- Art.
16 veintidós.- La disolución y liquidación de la sociedad se regirá
17 por las disposiciones legales. El liquidador será el Gerente
18 General o la persona que designe la Junta. Art. veintitrés.- Con
19 el fin de mantener una correcta fiscalización de la Compañía,
20 la Junta General nombrará anualmente un comisario principal
21 y un suplente, que podrán ser o no socios de la Compañía. Art.
22 veinticuatro.- En todo lo que no estuviere previsto en estos
23 estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y
24 demás normas legales vigentes. **CLÁUSULA TERCERA.-**
25 **APORTES.-** Los socios fundadores suscriben el capital social
26 de cuatrocientos dólares, divididos en cuatrocientas
27 participaciones de un dólar cada una, suscrito y pagado en su
28 totalidad en numerario. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN**

Msc. Dr. Darío Andrade Arellano
Notario

1 **JURAMENTADA.-** Los socios fundadores declaran BAJO
2 **JURAMENTO** lo siguiente: **UNO.-** Las participaciones se
3 suscriben y pagan por partes iguales, esto es que cada uno de
4 los socios Julio César Llamuca Guamán y Luis Rodrigo Gordillo
5 Llamuca suscriben y pagarán doscientas (200) participaciones
6 de un dólar cada una, en numerario. **DOS.-** Declaran que
7 pagarán la totalidad del capital suscrito depositando en una
8 cuenta especial que será abierta en un banco de la ciudad de
9 Quito, a nombre de la compañía, una vez que se inscriba la
10 presente escritura en el Registro Mercantil. **TRES.-** Que están
11 de acuerdo y con todas y cada una de las cláusulas del
12 presente instrumento así como en sus declaraciones y que se
13 comprometen a cumplirlas **TRES.-** Los socios fundadores
14 declaran igualmente **BAJO JURAMENTO** la correcta
15 integración del capital social, conforme al detalle que
16 antecede. **CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRADORES.-** Se
17 designa como primeros administradores de la compañía, para
18 el período de cinco años, al señor Julio César Llamuca
19 Guamán, como Presidente, y al señor Luis Rodrigo Gordillo
20 Llamuca como Gerente General, quien ejercerá la
21 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.
22 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los comparecientes
23 autorizan al Dr. Hernán Larreátegui Yépez para que solicite la
24 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Usted,
25 señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
26 para la plena validez de este instrumento.- **FIRMADO)** Doctor
27 Hernán Larreátegui, portador de la matrícula profesional
28 número uno uno cinco cuatro del Colegio de Abogados de

0005



1 Pichincha". (Hasta aquí la minuta que los comparecientes la
2 ratifican en todas sus partes).- Para la suscripción de la
3 presente escritura se cumplieron los preceptos legales del
4 caso; y, leída que les fue esta escritura íntegramente a los
5 otorgantes por mí, el Notario, aquellos se ratifican en todo lo
6 expuesto, y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual
7 doy fe.-

8

9

Julio César Llamuca

10

11 JULIO CÉSAR LLAMUCA GUAMÁN

12 C.C. 020129253-9

13

14

LG

15 LUIS RODRIGO GORDILLO LLAMUCA

16 C.C. 020175486-8

17

18

19

20

EL NOTARIO

21

22

23

24

[Signature]
DR. DARIO ANDRADE ARELLANO

25

NOTARIO TRIGESIMO DEL CANTON QUITO

26

27

28

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
Notario

[Signature]

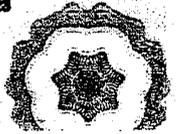
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V23-082202
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GORDILLO MENDOZA JOSE RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LLAMUCA GUAMAN MARIA FRANCISCA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CHIMBO 2013-08-28
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-08-28






REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y SERVICIOS
CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 020175486-8
APELLIDOS Y NOMBRES GORDILLO LLAMUCA LUIS RODRIGO
LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO
FECHA DE NACIMIENTO 1984-02-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004
004 - 0043 **0201754868**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GORDILLO LLAMUCA LUIS RODRIGO

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	SAN JOSE DE	
CHIMBO	CHIMBO	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

L.H. de V.
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA DE QUITO
 De acuerdo al Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial. Es Fiel
 Copia del Original.foja (s). Certifico
 Quito a, **23 JUL 2014**



Dr. Darío Andrade Arellano.
NOTARIO





0006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7657075
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0201754868 GORDILLO LLAMUCA LUIS RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LLAMUCA & GORDILLO ASOCIADOS CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/08/2014 4:44:17 PM

- RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SCBW39 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

DR. HERNAN LARREATEGUI YEPEZ
Abogado

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LLAMUCA & GORDILLO ASOCIADOS CÍA. LTDA.", contenida en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.- A la constitución de esta compañía, comparecen:

1. Julio César Llamuca Guamán, casado; y
2. Luis Rodrigo Gordillo Llamuca, soltero.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, la compañía de responsabilidad limitada denominada "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LLAMUCA & GORDILLO ASOCIADOS CÍA. LTDA." la que se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los estatutos sociales que se transcriben a continuación:

CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

CAPITULO I.- NOMBRE, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Compañía se denominará "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LLAMUCA & GORDILLO ASOCIADOS CÍA. LTDA.", nombre con el que figurará en todos sus actos y contratos.

Art. 2.- La compañía tendrá por objeto:

- a) El diseño, planificación, asesoría, construcción, fiscalización, reparación y mantenimiento de edificios, viviendas, bodegas, galpones, campamentos, carreteras, caminos, alcantarillado, agua potable y de toda clase de construcciones civiles en general, relacionadas con la arquitectura, la ingeniería civil y la protección del ambiente.
- b) La importación, distribución y comercialización de maquinarias, equipos, instrumentos, herramientas, accesorios, insumos, materia prima, repuestos, bienes y productos afines a su objeto social.
- c) La prestación de servicios de limpieza y mantenimiento en general de bienes inmuebles, sean públicos o privados
- d) La compraventa y la intermediación de bienes raíces.

La compañía podrá actuar como representante de empresas nacionales y extranjeras, y está facultada para asociarse con personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras. Podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes ecuatorianas que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

Art. 3.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias, oficinas y sucursales dentro o fuera del territorio nacional.

Art. 4.- La duración de la sociedad será de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios.



CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

Art. 5.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares, dividido en cuatro participaciones iguales e indivisibles, por el valor de un dólar cada una.

Art. 6.- Por resolución de la Junta General, la Compañía podrá aumentar su capital social, teniendo los socios derecho preferente a suscribirlo en proporción a los aportes sociales.

Art. 7.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. La Compañía emitirá los certificados de aportación, los mismos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General, llevará inserta su calidad de no negociables y reunirán los requisitos de Ley

CAPITULO III.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

Art. 8.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

Art. 9.- La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía; tiene facultad para resolver todo asunto relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que estime convenientes en defensa de los intereses de la Compañía, por lo que sus resoluciones obligan a todos los socios, sin perjuicio del derecho de impugnación contemplado en la Ley.

Art. 10.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General, con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, debiendo dejarse constancia de la recepción de la convocatoria. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos especificados en la convocatoria, en la que deberá expresarse el lugar, fecha, día, hora y los asuntos específicos a tratarse en cada junta. Se convocará de manera especial al comisario de la Compañía.

Art. 11.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y constituida, con facultad para resolver cualquier asunto, si estuviere presente todo el capital pagado y se cumplen con los requisitos señalados en el Art. 238 de la Ley de Compañías, debiendo los socios suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Art. 12.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al ejercicio económico; y las extraordinarias, en cualquier época, cuando fueren convocadas.

Art. 13.- A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representantes, cuya representación se la conferirá por escrito con carácter especial para cada junta, o mediante poder otorgado ante un Notario.

Art. 14.- Para constituir quórum en primera convocatoria, se requerirá la concurrencia de un número de socios que represente más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de socios presentes.

Art. 15.- Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente, salvo las excepciones legales. Cada socio tendrá un número de votos igual al de sus participaciones y a las que represente en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Art. 16.- Son atribuciones y deberes de la Junta General:

- a).- Fijar políticas para el funcionamiento de la Compañía;
- b).- Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General, y fijar sus remuneraciones,
- c).- Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y el comisario;
- d).- Resolver acerca de la utilización de los beneficios sociales, la amortización de partes sociales y la formación de reservas facultativas;
- e).- Acordar modificaciones de los estatutos, el aumento o disminución del capital social, disolución anticipada o prórroga del plazo, la cesión de participaciones teniendo los socios preferencia para adquirir estas participaciones, la admisión de nuevos socios, prórroga del plazo y la disolución de la Compañía de acuerdo con la Ley;
- f).- Autorizar la suscripción de actos y contratos, inversiones y gastos que superen las cuantías que fije la Junta General, así como la adquisición, enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y
- g).- Las demás contempladas en la Ley y estos estatutos.

Art. 17.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, quienes firmarán las actas. Se llevará un expediente de cada sesión, de conformidad con la Ley y el respectivo Reglamento.

En caso de ausencia del Presidente o del Secretario a la Junta, les reemplazarán las personas designadas por la Junta.

Art. 18.- El Presidente de la Compañía durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General;
- b).- Suscribir las actas conjuntamente con el secretario;
- c).- Presentar informes a la Junta; y,
- d).- Las demás que le confiere la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General.

Art. 19.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido. En caso de falta o impedimento del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

Art. 20.- El Gerente General tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;
- b).- Presentar a la Junta General el programa de trabajo, presupuesto anual, así como los balances e informes;
- c).- Otorgar poderes especiales o nombrar procurador judicial según el caso;
- d).- Supervisar la marcha administrativa de la sociedad, y nombrar y remover al personal necesario para el funcionamiento de la Compañía;
- e).- Suscribir actos y contratos, girar cheques y en general obligar a la Compañía, así como realizar inversiones y gastos, requiriéndose de las autorizaciones respectivas, de conformidad con los montos que fije la Junta General;
- f).- Las demás conferidas por la Ley, estos estatutos y la Junta General.

CAPITULO IV.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-

Art. 21.- La Junta General distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La junta podrá la formación de fondos especiales de reserva para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. El saldo que quedare podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos. Se hará el reparto de utilidades a los

0008



Msc. Dr. I
Jan León Mera N26-35
T.M. OF. E.C. No. 12.221

trabajadores, de conformidad con la Ley.

CAPITULO V.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 22.- La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por las disposiciones legales. El liquidador será el Gerente General o la persona que designe la Junta.

Art. 23.- Con el fin de mantener una correcta fiscalización de la Compañía, la Junta General nombrará anualmente un comisario principal y un suplente, que podrán ser o no socios de la Compañía.

Art. 24.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas legales vigentes.

CLÁUSULA TERCERA.- APORTES.- Los socios fundadores suscriben el capital social de cuatrocientos dólares, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, suscrito y pagado en su totalidad en numerario.

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Los socios fundadores declaran BAJO JURAMENTO lo siguiente:

UNO.- Las participaciones se suscriben y pagan por partes iguales, esto es que cada uno de los socios Julio César Llamuca Guamán y Luis Rodrigo Gordillo Llamuca suscriben y pagarán doscientas (200) participaciones de un dólar cada una, en numerario.

DOS.- Declaran que pagarán la totalidad del capital suscrito depositando en una cuenta especial que será abierta en un banco de la ciudad de Quito, a nombre de la compañía, una vez que se inscriba la presente escritura en el Registro Mercantil.

TRES.- Los socios fundadores declaran igualmente BAJO JURAMENTO la correcta integración del capital social, conforme al detalle que antecede.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRADORES.- Se designa como primeros administradores de la compañía, para el período de cinco años, al señor Julio César Llamuca Guamán, como Presidente, y al señor Luis Rodrigo Gordillo Llamuca como Gerente General, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los comparecientes autorizan al Dr. Hernán Larreátegui Yépez para que solicite la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.

Dr. Hernán Larreátegui Yépez
Matrícula No.1154 – C.A.P.

--- Otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que contiene una CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LLAMUCA & GORDILLO A SOCIADOS CIA. LTDA., otorgan: JULIO CESAR LLAMUCA GUAMAN Y LUIS RODRIGO GORDILLO LLAMUCA; debidamente sellado y firmado en Quito, a treinta de julio del año dos mil catorce.-mn

EL NOTARIO



**DR. DARIO ANDRADE ARELLANO
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**





0009

TRÁMITE NÚMERO: 48579

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	31502
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/08/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3011
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0201754868	GORDILLO LLAMUCA LUIS RODRIGO	Quito	SOCIO	Soltero
0201292539	LLAMUCA GUAMAN JULIO CESAR	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	23/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LLAMUCA & GORDILLO ASOCIADOS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



0010

5. DATOS ADICIONALES:

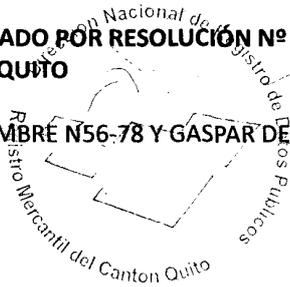
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		"Compañía Inmobiliaria Herrera & Godillo S.p.A. con LTM."	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana.	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pueblito.	Quito	Quito.	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Queluzo	Quito	Quito.	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
San Roque	La Florida.		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
La Florida.	OE 2-183	1700 de la cuadra.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2354978		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	godiob@msa72.com		
CELULAR:	FAX:		
0998401821			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Pasaje la Torre - prado en puente.			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Luis Rodrigo Godillo Herrera.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
0201754868.			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Factura No. 001-007-002174606
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 22/07/2014

No. de Control: 96284005-19
 Valor a pagar: 21.80
 Fecha de Vencimiento: 11/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 962840-1 LLAMUCA GUAMAN JULIO CESAR
 Código Único Eléctrico Nacional: 1400962840 Cédula / R.U.C.: 0201292539 Código Postal: 170304
 Dirección servicio: LA FLORIDA LA FLORIDA POMASQUI
 Plan/Geocódigo: 11 04-04-059-4840 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 22/07/2014 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - POMASQUI
 Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 315759-KRI-AM Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 17/06/2014 Hasta: 18/07/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

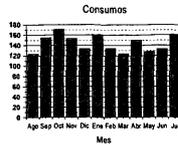
Descripción	LECTURAS			Unid.	Valores
	Actual	Anterior	Consumo		
Energía	21800.00	21639.00	161	kWh	13.15

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

VALOR CONSUMO: 13.15
 COMERCIALIZACION: 1.41
 SUBSIDIO SOLIDARIO: 1.46
 I.V.A.(0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 16.02
 SERV.ALUM.PUB: 1.24
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 1.24
TOTAL SE Y AP (1): 17.26

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Factura No. 001-007-002174606
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 Fecha de Emisión: 22/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 962840-1 Cédula / R.U.C.: 0201292539
 LLAMUCA GUAMAN JULIO CESAR
 No. de Control: 96284005-19
 Dirección servicio: LA FLORIDA LA FLORIDA POMASQUI

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	2.84
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		4.54

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	17.26
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	4.54
TOTAL (1 + 2 + 3):	21.80

Pagar hasta: 11/08/2014

0012

Factura No. 001-007-002174606 SUMINISTRO: 962840-1
 Autorización SRI: 1114100015 LLAMUCA GUAMAN JULIO CESAR
 Fecha de autorizac: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015 No. de Control: 96284005-19
 Valor a pagar: 21.80

